

Constancia Secretarial: El 03 de septiembre de 2021 ingresa al despacho con escrito de subsanación en término, para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00529

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS GUSTAVO RESTREPO S.A.S.** en contra de **DUMAR JAVIER MÉNDEZ RODRIGUEZ Y CARLOS ARTURO APONTE**, en relación con la **Obligación contenida en el contrato de arrendamiento No 016 de 2018**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$18.219.052 m/cte, correspondiente al valor de los cánones de arrendamientos adeudados desde el mes de septiembre de 2018 a mayo de 2021, discriminados así:

INQUILINO: DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ					
INMUEBLE	CRA 9 # 16- 20 OFICINAS 603 Y 604- EDIFICIO BERNA				
ESTADO DE CUENTA					
Fecha	Factura	TOTAL FACTURADO	PAGOS	SALDO	OBSERVACION
sep-18	INM-972	\$ 950.000		\$ 950.000	LAS DOS OFICINAS EN UNA MISMA FACTURA
oct-18	INM-1098	\$ 950.000		\$ 1.900.000	LAS DOS OFICINAS EN UNA MISMA FACTURA
nov-18	INM-1222	\$ 950.000		\$ 2.850.000	LAS DOS OFICINAS EN UNA MISMA FACTURA
dic-18	INM-1345	\$ 950.000	\$ 950.000	\$ 2.850.000	LAS DOS OFICINAS EN UNA MISMA FACTURA
ene-19	INM-1465	\$ 950.000		\$ 3.800.000	LAS DOS OFICINAS EN UNA MISMA FACTURA
feb-19	INM-1591	\$ 950.000		\$ 4.750.000	LAS DOS OFICINAS EN UNA MISMA FACTURA
mar-19	INM-1720	\$ 950.000	\$ 3.000.000	\$ 2.700.000	LAS DOS OFICINAS EN UNA MISMA FACTURA
abr-19	INM-1848	\$ 475.000		\$ 3.650.000	CADA OFICINA CON SU FACTURA DE ABRIL 2019 ENADELANTE
	INM-1849	\$ 475.000			

may-19	INM-1975	\$ 475.000	\$ 1.900.000	\$ 2.700.000	
	INM-1976	\$ 475.000			
jun-19	INM-2104	\$ 475.000		\$ 3.650.000	
	INM-2105	\$ 475.000			
jul-19	INM-2231	\$ 475.000		\$ 4.600.000	
	INM-2232	\$ 475.000			
ago-19	INM-2358	\$ 475.000		\$ 5.550.000	
	INM-2359	\$ 475.000			
sep-19	INM-2483	\$ 513.855	\$ 3.000.000	\$ 3.577.710	
	INM-2484	\$ 513.855			
oct-19	INM-2601	\$ 513.855		\$ 4.605.420	
	INM-2602	\$ 513.855			
nov-19	INM-2711	\$ 513.855		\$ 5.633.130	
	INM-2712	\$ 513.855			
dic-19	INM-2825	\$ 513.855	\$ 2.000.000	\$ 4.660.840	
	INM-2826	\$ 513.855			
ene-20	INM-2934	\$ 513.855		\$ 5.688.550	
	INM-2935	\$ 513.855			
feb-20	INM-3047	\$ 513.855	\$ 1.000.000	\$ 5.716.260	
	INM-3048	\$ 513.855			
mar-20	INM-3153	\$ 513.855		\$ 6.743.970	
	INM-3154	\$ 513.855			
abr-20	INM-3256	\$ 51.385		\$ 6.846.740	
	INM-3257	\$ 51.385			
may-20	INM-3362	\$ 513.855		\$ 7.874.450	
	INM-3363	\$ 513.855			
jun-20	INM-3471	\$ 513.855	\$ 1.200.000	\$ 7.702.160	
	INM-3472	\$ 513.855			

jul-20	INM-3561	\$ 291.181		\$ 8.284.522
	INM-3562	\$ 291.181		
ago-20	INM-3653	\$ 342.570		\$ 8.969.662
	INM-3654	\$ 342.570		
sep-20	CSC-3737	\$ 513.855		\$ 9.997.372
	CSC-3738	\$ 513.855		
oct-20	CSC-3815	\$ 513.855		\$ 11.025.082
	CSC-3816	\$ 513.855		
nov-20	CSC-3948	\$ 513.855		\$ 12.052.792
	CSC-3949	\$ 513.855		
dic-20	CSC-4032	\$ 513.855		\$ 13.080.502
	CSC-4033	\$ 513.855		
ene-21	CSC-4115	\$ 513.855		\$ 14.108.212
	CSC-4116	\$ 513.855		
feb-21	CSC-4202	\$ 513.855		\$ 15.135.922
	CSC-4203	\$ 513.855		
mar-21	CSC-4284	\$ 513.855		\$ 16.163.632
	CSC-4285	\$ 513.855		
abr-21	CSC-4363	\$ 513.855		\$ 17.191.342
	CSC-4364	\$ 513.855		
may-21	CSC-4438	\$ 513.855		\$ 18.219.052
	CSC-4439	\$ 513.855		
		\$ 31.269.052	\$ 13.050.000	\$ 18.219.052

2. Por los intereses corrientes, sobre la suma de dinero señalada en el numeral correspondiente al capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el mes de septiembre de 2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

3. Por los intereses de mora, sobre la suma de dinero señalada en el numeral correspondiente al capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítense el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ALIX JUDITH TORRES TOLOZA en calidad apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines que le fue conferido en el poder adjunto, lo anterior en aplicación de los arts. 73 y 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca21fbc63e914f2cbc252babeaece869cad368e9b26f96f76b80f7e9c340f546

Documento generado en 07/10/2021 08:49:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>